

mación del Tribunal Constitucional basado no sólo en la propia Carta Constitucional así como indirectamente en el sufragio universal, a través de la intervención de los directamente electos en el proceso de designación de los jueces del Tribunal y en su neutralidad axiológica decurrente de su composición estrictamente técnica. Complementa que su legitimidad también se evidencia en la composición pluralista y distinta de sus miembros y en los propios límites que le son impuestos al momento de decidir.

Concluye reconociendo el Tribunal Constitucional como institución inherente al constitucionalismo, actuando como su verdadero presupuesto.

En la sexta y última parte del libro, el autor presenta estudios que conforman su teoría, y se cuestiona acerca de la visión mítica y de policía ideológica ejercida por el Tribunal Constitucional cuando es llamado a pacificar los grandes conflictos sociales e institucionales.

Presenta la propuesta de un Tribunal

Constitucional como catalizador de aspiraciones democráticas, reconociéndole un rol importante en la implantación de un modelo que minore el abismo existente entre la democracia representativa actual y la práctica que se vislumbra en las sociedades contemporáneas, propiciando así una mayor y más efectiva participación popular, a que el autor hace referencia.

En definitiva, el libro que se comenta resulta de interés para los estudiosos de la jurisdicción constitucional, exactamente porque reflexiona detenidamente acerca de su estructura, proponiendo de modo seguro y fundamentado una nueva teoría general que traspasa las fronteras del país brasileño para englobar los distintos ordenamientos jurídicos. Intenta, pues rescatar su relevancia, identificando instrumentos para actuar contra su pérdida de independencia institucional y funcional, de modo a tornarla más eficaz en la protección y garantías institucionalizadas por el Constitucionalismo.

MARCIAL A. RUBIO CORREA, *La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Lima, 2005, 455 pp.

Por CARMEN VELAZCO RAMOS\*

Marcial Rubio Correa, distinguido constitucionalista peruano, investigador y profesor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, actualmente, Vicerrector Académico de esta casa, elabora en el presente libro un análisis jurisprudencial sobre la forma en que el Tribunal Constitucional ha determinado que debe interpretarse el Derecho Constitucional en el Perú.

En efecto, el autor no pretende abordar el contenido de las sentencias desde una perspectiva teórica (por lo que no se in-

cluyen citas extensas de autores ni una bibliografía considerable) sino, más bien práctica, bajo la forma de un comentario jurisprudencial reciente, ordenado sistemáticamente según diversos temas, que tiene por finalidad familiarizar fundamentalmente a estudiantes de derecho y abogados con las reglas que el Tribunal utiliza para interpretar el Derecho.

1. Para facilitar la comprensión del lector, Marcial Rubio formula su exposición de la siguiente manera:

\* Doctoranda en Derecho Constitucional en la Universidad Complutense de Madrid (UCM).

- a) Establece el tema concreto que someterá a análisis.
- b) Extrae de las Sentencias del Tribunal Constitucional los fundamentos de derecho —y en ocasiones de hecho— pertinentes para mostrar cómo el Tribunal viene trabajando este tema.
- c) Antes o después, efectúa algunas precisiones doctrinales básicas o de contexto que permitan determinar el alcance de la sentencia, todo ello al amparo de su larga y reconocida trayectoria profesional y académica, como docente e investigador universitario<sup>1</sup>.
- d) Cuando lo considera pertinente, efectúa un estudio crítico del trabajo realizado por el Tribunal sobre una cuestión concreta, ya sea apoyando sus consideraciones o, en ocasiones, haciendo notar las imprecisiones o ambigüedades que se desprenden de su análisis, sin desmerecer en nada —conforme lo advierte el propio autor— el inmenso esfuerzo del Tribunal por elaborar una jurisprudencia sistemática de naturaleza constitucional<sup>2</sup>.

2. En relación al contenido, la obra está estructurada en cuatro capítulos: el

orden jurídico existente en el Perú según el Tribunal Constitucional; los criterios de interpretación constitucional; los principios esenciales de interpretación constitucional y, por último, hace una referencia al intérprete, los métodos y la integración jurídica en el ámbito constitucional.

A) En relación al primer capítulo, el autor exhibe, a la luz de las sentencias del Tribunal, la conformación del ordenamiento jurídico peruano: por un lado, analiza el tratamiento que se le da al conjunto de fuentes formales del Derecho o niveles normativos: la legislación, conformada por una jerarquía de tres planos: constitucional, rango de ley (incorpora el caso de los Decretos-Ley), decretos y resoluciones; la jurisprudencia judicial y administrativa; la costumbre; la doctrina y la declaración de voluntad (que incluye los contratos-ley amparados por el artículo 62 de la Constitución Peruana de 1993). Este estudio se complementa con una visión crítica de algunas sentencias que considera confusas, reconstruyendo sus consideraciones para dar consistencia a las ideas centrales<sup>3</sup>.

De otro lado, enumera los principios que el Tribunal reconoce como organizadores de las fuentes formales del Derecho, a saber: el principio de constitucionalidad (extensivo a normas con rango de

<sup>1</sup> Marcial Rubio Correa es un destacado investigador, cuyos libros son consultados con frecuencia por los diferentes tipos de operadores jurídicos en el Perú. Así, por ejemplo, la obra bajo comentario ha sido citada en la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) emitida el 24 de abril del 2006 en el exp. N.º 047-2004-AI/TC sobre acción de inconstitucionalidad contra la Ley N.º 27971, interpuesta por el Gobierno Regional de San Martín; y en la STC emitida el 29 de abril del 2005 en el exp. N.º 1150-2004-AA/TC sobre acción de amparo interpuesta por el Banco de la Nación contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República.

<sup>2</sup> A modo de ejemplo, al estudiar el *Principio de concordancia práctica con la Constitución*, el autor precisa que «este concepto es equivalente al de interpretación sistemática de la Constitución. [...] Consideramos que sería conveniente que el Tribunal Constitucional simplificara la terminología utilizada en sus sentencias y que este concepto se incorporase al concepto de interpretación sistemática de la Constitución, que también utiliza» (pp. 114-116).

<sup>3</sup> Tal es el caso, por ejemplo, de la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 3 de octubre de 2003 en el exp\_0005\_2003\_AI\_TC sobre acción de inconstitucionalidad interpuesta por 64 congresistas contra algunos artículos de la Ley 26285, en la que, conforme señala el autor, se entremezcla la noción y el contenido de los conceptos de Poderes (constitucional, legislativo ordinario y reglamentario) y fuentes del Derecho (legislación, jurisprudencia, costumbre, etc...).

ley gracias al concepto de «bloque de constitucionalidad»); el principio de legalidad (que lo diferencia del principio de reserva de ley); el principio de subordinación subsidiaria (concepto que el autor no considera un principio sino un rango normativo dentro del cual se encuadran los dos principios siguientes); el principio de competencia asignada y, por último, el principio de jerarquía funcional en el orden legislativo.

Adicionalmente, precisa cómo ha interpretado el Tribunal Constitucional algunos elementos de la Teoría General del Derecho (las nociones de rango y fuerza de ley; los conceptos de validez, vigencia y pertenencia al sistema normativo; la diferencia conceptual entre disposición y norma), y desarrolla los diferentes tipos de normas que, a criterio del Tribunal, existen en el ordenamiento jurídico peruano (normas operativas o autoaplicativas, normas constitucionales —regla y normas constitucionales— principio, normas programáticas y normas generales y excepcionales).

B) El segundo capítulo desarrolla los seis criterios de interpretación que, a juicio del autor, son admitidos por el Tribunal Constitucional para conservar, en caso de conflicto con el texto de la Constitución, la validez de la ley que, de otra forma, habría sido declarada inconstitucional.

Estos criterios son: la interpretación sistemática, que analiza no sólo la regla aplicable o la norma específica sino el texto constitucional íntegro y los princi-

pios de la disciplina constitucional, para armonizar una respuesta que pondere todos los elementos normativos encontrados; la interpretación institucional, que además de interrelacionar las normas entre sí, considera las instituciones constitucionales (el Estado social y democrático de Derecho, el principio de separación de poderes, la dignidad humana, la familia...); la interpretación social, que toma en cuenta la realidad social concreta sobre la que se aplica el derecho; la interpretación teleológica, que pondera los fines últimos a los cuales está destinada la Constitución, como por ejemplo, la protección de los derechos humanos o la forma concreta de organización del poder; la teoría de los derechos innominados, que surge a partir de la norma abierta del artículo 3 de la Constitución de 1993<sup>4</sup> y, finalmente, la teoría de los derechos y de los principios implícitos (el derecho a la verdad, el principio de seguridad jurídica, la libertad de ejercicio de la profesión, entre otros) que, a criterio del autor, también se fundan en la autorización de incorporación de derechos que establece el artículo 3 de la Constitución<sup>5</sup>.

Cada criterio es ilustrado por el autor con sentencias específicas en las que tácita o expresamente se han empleado dichos criterios y, en ocasiones, deja entrever que, amparándose en alguno de ellos, se ha hecho una interpretación que contradice el texto (literal) de la propia Constitución<sup>6</sup>.

C) El tercer capítulo presenta una amplia lista de las instituciones más im-

<sup>4</sup> *Constitución 1993, Artículo 3º*. La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo [derechos fundamentales] no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

<sup>5</sup> Sobre el particular, el autor afirma, sin soslayar su importancia, que esta teoría puede confundirse con la teoría de los derechos innominados si el Tribunal Constitucional no establece una diferenciación tajante entre éstas.

<sup>6</sup> Cfr. STC emitida el 1 de diciembre 2003 en el exp\_0006\_2003\_AI\_TC sobre acción de inconstitucionalidad interpuesta por 65 congresistas de la República contra el inciso f) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

portantes que la jurisprudencia del Tribunal ha recogido, expresa o tácitamente, como principios de la Constitución. Además de la cita jurisprudencial, Marcial Rubio acompaña cada tema de un comentario que permite clarificar el contenido del mismo y, en algunas ocasiones, deja entrever la necesidad de simplificar la terminología empleada, facilitando así la comprensión de los mismos<sup>7</sup>.

Estos principios son: la acción positiva también llamada discriminación positiva o inversa; principio de coherencia normativa; principio de concordancia práctica con la Constitución; principio de la condición más beneficiosa laboral; principio de congruencia de las sentencias; principio de conservación de la ley; principio de culpabilidad; principio de declaración de inconstitucionalidad como *última ratio*; principio de defensa; principio de dignidad de la persona humana; principio de eficacia integradora de la Constitución; principio de gratuidad en la administración de justicia; principio de igualdad tributaria (capacidad contributiva); principio de igualdad; principio de interdicción de la arbitrariedad; principio de jerarquía de las normas; principio de jurisdiccionalidad; principio de la cosa juzgada; principio de la función reguladora supletoria del Estado; principio de la libre iniciativa privada; principio de la tutela jurisdiccional; principio de legalidad en materia sancionatoria; principio de legislar por la naturaleza de las cosas; principio de no confiscatoriedad en materia tributaria; principio de no legislar por la diferencia de las personas; principio de presunción de inocencia; principio de primacía de la realidad (o «de la realidad»); principio de prohibición de la regla *solve et repete*; principio de promoción de la igualdad económica; principios de proporcionali-

dad y razonabilidad; principio de protección al consumidor; principio de publicidad de las normas; principio de reserva de la ley o de legalidad; principio de reserva de la Ley Orgánica; principio de seguridad jurídica; principio de separación de poderes; principio de subsidiariedad económica del Estado; principio de tipicidad; principio de unidad de la Constitución; principio de uniformidad de las cargas tributarias; principio del debido proceso (elementos que lo conforman y ámbito de aplicación); principio del Estado social y democrático de Derecho; principio democrático; principio *in dubio pro legislatore*; principio *non bis in idem*; principio *pro homine*; principio prohibitivo de la *reformatio in peius*; y, por último, el principio tuitivo del trabajo.

D) En el cuarto capítulo, se comentan los aspectos orgánicos de la interpretación constitucional: quién interpreta y con qué alcances. En este apartado se hace referencia a la obligatoriedad *erga omnes* de las sentencias y resoluciones que emite el Tribunal Constitucional como órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad (art. 1º de la Ley Nº 28301, Orgánica del Tribunal Constitucional) y los efectos que tiene sobre el ordenamiento jurídico vigente. Seguidamente, se advierte que, a criterio del Tribunal, la función de control constitucional difuso es exclusivamente a los magistrados que ejercen jurisdicción, en virtud de lo establecido por los artículos 138 y 200, inciso 4 del texto constitucional. En tercer lugar, el autor realiza una precisión que podría tener en cuenta el Tribunal Constitucional, respecto de la competencia para revisar la ilegalidad de las ordenanzas municipales que tienen requisitos de ley<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Tal es el caso, por ejemplo, de las observaciones que plantea el autor al tratamiento que hace el Tribunal Constitucional del Principio de razonabilidad y proporcionalidad (pp. 252-259).

<sup>8</sup> Al respecto, señala que si se trata de ordenanzas dictadas exclusivamente de acuerdo con las normas constitucionales, su control difuso debe realizarse estrictamente en sede ju-

Adicionalmente, a propósito del tema sobre la reforma total o parcial de la Constitución, advierte que el Tribunal se ha pronunciado, aunque tácitamente, sobre su competencia para determinar si una ley de reforma constitucional aprobada por el procedimiento del artículo 206 de la Constitución es en sí misma constitucional o no. Otro aspecto importante que se deja entrever en este apartado es el que se refiere a diversos tipos de sentencias que, según se ilustra con jurisprudencia reciente, puede emitir el Tribunal, a saber: interpretativas, aditivas, sustitutivas, exhortativas y estipulativas.

En los apartados siguientes, Marcial Rubio expone los criterios de interpretación e integración propios de la Teoría General del Derecho que el Tribunal ha introducido en el ámbito constitucional: los métodos tradicionales de interpretación (sistemático, literal, de *ratio legis* o de la intención de la ley, histórico y sociológico) y de integración jurídica (la analogía *legis* y

la analogía *iuris* y el argumento *a contrario*. Para terminar, hace mención a la utilización de los apotegmas jurídicos en la interpretación constitucional.

3. Como reflexión final, queremos destacar la sencillez con la que el autor expone su trabajo, a pesar de tratarse de una materia que para muchos —sobre todo estudiantes de derecho— puede resultar muy dura por el grado de abstracción que en ocasiones requiere. Dada la variedad de los temas que trata, su claridad en la exposición, la fidelidad al texto de las sentencias y los apuntes que realiza en determinados aspectos, no cabe duda que su lectura será un pista de despegue para numerosas investigaciones en materia de interpretación constitucional, sobretudo en cuanto a su alcance y límites. Todo ello sólo pone de manifiesto, a nuestro modo de ver, que Marcial Rubio Correa, además de ser un destacado jurista, es un excelente profesor universitario.

NÉSTOR PEDRO SAGÜÉS, *Derecho Procesal Constitucional. Logros y obstáculos*, Editorial Ad-Hoc (Estudios de Derecho Procesal Constitucional IV), Buenos Aires, 2006, 288 pp.

Por RAMÓN PERALTA MARTÍNEZ\*

El nuevo estudio que nos ofrece el veterano constitucionalista argentino Néstor Sagüés, pretende ser una reflexión sobre los retos y la codificación del Derecho Procesal constitucional, así como las fronteras del control de constitucionalidad y los avances del amparo constitucional en los últimos años.

El presente libro aborda en primer término el auge y las proyecciones de la joven disciplina del Derecho Procesal Constitucional, disciplina en la que resul-

ta indispensable el concurso de constitucionalistas y procesalistas. La naturaleza propia del Estado constitucional —supremacía de la norma constitucional asegurada por medio del control de constitucionalidad— exige la eficiencia del «proceso constitucional».

El autor nos conduce inmediatamente después a cuestiones puntuales relativas al control jurisdiccional de constitucionalidad, que como él mismo destaca son en muchos aspectos novedosos y con aristas

risdiccional, pero si dicha norma debe cumplir, además, requisitos de normas con rango de ley, entonces estos últimos requisitos (y sólo ellos) también pueden ser analizados por las autoridades administrativas para determinar si cumplen con el principio de legalidad (pp. 387-388).

\* Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.